DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO

DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA JOVEN EN EL ESTADO.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 12 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Juventud del Estado de Colima, publicada el 12 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en su Capítulo Tercero contempla la creación del Consejo Ciudadano de Consulta y Seguimiento de la Política Joven en el Estado (en adelante Consejo Ciudadano), como una instancia dependiente de la Secretaría de la Juventud, que tiene por objeto conocer el cumplimiento de los programas dirigidos a la juventud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción VIII de la Ley de la Juventud del Estado de Colima, es facultad del Consejo Ciudadano aprobar su Reglamento, en consecuencia, el pasado 16 de abril del 2018 se celebró la tercera sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano, y en el punto sexto del orden del día se aprobó por unanimidad el Reglamento del Consejo Ciudadano de Consulta y Seguimiento de la Política Joven en el Estado.

Que el referido Reglamento, en observancia de lo previsto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, fue remitido a la Consejería Jurídica para su respectiva revisión, dependencia que manifestó observaciones y recomendaciones, las cuales fueron integradas al presente Reglamento.

Asimismo, es importante señalar que el pasado 13 de abril de 2016, la Secretaría de la Juventud emitió la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano y seleccionar a los diez jóvenes colimenses que lo integrarán.

El pasado 16 de junio del 2016, una vez solventado el procedimiento de selección previsto en la ley y en la citada Convocatoria, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano, quedando constancia de lo ocurrido en su Acta de Instalación de la Primera Sesión Ordinaria.

Por lo anterior, y toda vez que el Consejo Ciudadano se encuentra plenamente integrado, y ha aprobado el Reglamento que le da organización y funcionamiento, tengo a bien aprobar la expedición del siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA JOVEN EN EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar el funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano de Consulta y Seguimiento de la Política Joven en el Estado de Colima, así como garantizar la consecución de sus fines y ejecución de sus atribuciones, conforme lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley de la Juventud del Estado de Colima.

Artículo 2. Observancia del Reglamento

- 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Ciudadano de Consulta y Seguimiento de la Política Joven en el Estado de Colima, estableciendo los criterios generales y específicos para el cumplimiento de su objeto.
- 2. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será puesto a consideración y resuelto en el pleno del Consejo Ciudadano de Consulta y Seguimiento de la Política Joven en el Estado de Colima.

Artículo 3. Definiciones generales

- 1. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:
- I. Consejo: al Consejo Ciudadano de Consulta y Seguimiento de la Política Joven en el Estado;
- II. Secretaría: a la Secretaría de la Juventud del Estado;
- III. Consejeros: a los consejeros sin distinción de género, electos de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Juventud del Estado;
- IV. Comisiones: a los grupos de trabajo conformados dentro del Consejo; y

V. **Pleno del Consejo:** a la integración del presidente, vicepresidente, secretario técnico y la mayoría simple de consejeros, sin distinción de género, durante las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO II

CONSEJO CIUDADANO DE CONSULTA Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA JOVEN EN EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 4. Consejo

1. El Consejo es un ente ciudadano, incluyente, diverso y socialmente responsable, que actúa con honestidad, y que trabaja de manera permanente, transversal y eficiente para el desarrollo pleno e integral de las juventudes colimenses.

Artículo 5. Objeto del Consejo

El Consejo es un espacio de participación ciudadana, el cual, como órgano de consulta, tiene por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a las juventudes, tanto los de competencia de la Secretaría como de las demás secretarías y entidades públicas con presencia en el Estado; opinar sobre los mismos; recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud; y presentar sus resultados y opiniones al o la titular de la Secretaría, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 6. Funciones del Consejo

- 1. El Consejo es un órgano de consulta que promueve iniciativas para la participación activa de jóvenes en las políticas públicas del Estado de Colima a través de las siguientes funciones:
- I. Formular recomendaciones a las entidades públicas sobre los programas, proyectos y políticas en materia de juventud que promuevan y/o se encuentren implementando, así como dar seguimiento a las mismas;
- II. Generar sugerencias para la elaboración de proyectos e iniciativas en materia de juventud;
- III. Promover el desarrollo de mecanismos de análisis de las juventudes del Estado;
- IV. Desarrollar y aprobar su Plan de Trabajo;
- V. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias para dar cumplimiento al Plan de Trabajo propuesto, así como para desahogar cualquier asunto planteado al Consejo;
- VI. Procurar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil relacionadas con juventud, para mejorar sus acciones en beneficio de dicho grupo poblacional;
- VII. Llevar a cabo tareas de coordinación con otros consejos de las demás entidades federativas del país, así como de la federación, para mejorar la política pública dirigida a las juventudes del Estado;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Juventud del Estado;
- IX. Coadyuvar en la elaboración y vigilancia del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Juventud;
- X. Aprobar su Reglamento interno, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su análisis, aprobación y publicación respectiva;
- XI. Emitir de manera anual un informe, que contenga las actividades realizadas durante el periodo correspondiente; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la Ley de Juventud del Estado y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud.

Artículo 7. Integración del Consejo

- 1. El Consejo se integrará, sin distinción de género, por las siguientes personas:
- I. Presidente, que será electo de manera directa por la Secretaría, dentro de su mismo personal;
- II. Vicepresidente, que será electo de manera directa por la Secretaría, dentro de su mismo personal;
- III. Secretario, que será electo de manera directa por la Secretaría, dentro de su mismo personal; y
- IV. Diez consejeros ciudadanos seleccionados a partir de una convocatoria pública.

CAPÍTULO III CONSEJEROS CIUDADANOS

Artículo 8. Convocatoria y lineamientos para la selección de Consejeros

1. Para la integración de los diez Consejeros a que hace referencia el artículo 7 fracción IV del presente Reglamento, la Secretaría de la Juventud deberá emitir una convocatoria pública dirigida a las instituciones de educación

superior, a las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, así como a los sectores público y privado, para que propongan a jóvenes que habrán de participar en el concurso de selección, conforme a las siguientes bases:

- I. Podrán participar personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad, con residencia comprobable de al menos 4 años en el Estado;
- II. En la selección de integrantes deberá contemplarse el principio de paridad de género, por lo que se seleccionarán a cinco consejeras y cinco consejeros;
- III. Una vez publicada la convocatoria, los participantes deberán presentar al Jurado en sobre debidamente cerrado, los documentos tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos, una carta de postulación de la institución o sector correspondiente, así como currículum vitae del participante, donde describa la labor realizada a favor de las juventudes.
- 2. Podrán participar en el concurso todas y todos aquellos jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos:
- II. Tener de 18 a 29 años de edad al día de la designación y residir en el Estado;
- III. No estar sujetos a proceso penal o haber sido sentenciados por delito intencional grave;
- IV. Presentar una carta de alguna institución u organización pública o privada, social o política que los proponga para ocupar el cargo Consejero, además de demostrar documentalmente haber participado en actividades relacionadas con la juventud;
- V. No estar desempeñando un puesto de elección popular;
- VI. No pertenecer a una organización que al momento de la designación realice un proyecto financiado por la Secretaría; y
- VII. Disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones, así como a las actividades extraordinarias del Consejo Ciudadano.

Artículo 9. Integración del Jurado

- 1. Para la selección de los diez Consejeros Ciudadanos, la Secretaría convocará a un Jurado integrado de la siguiente manera:
- I. Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del Congreso del Estado;
- II. Representante de la Secretaría de la Juventud;
- III. Representante de la Universidad de Colima;
- Representante del Instituto Tecnológico de Colima;
- V. Representante del Instituto Superior de Educación Normal de Colima;
- VI. Representante de la Universidad Tecnológica de Manzanillo; y
- VII. Representante de las Universidades Privadas en el Estado.

Artículo 10. Lineamientos para la emisión de la Convocatoria

- 1. La Secretaría estará facultada para emitir Convocatoria para la selección de los Consejeros Ciudadanos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Juventud del Estado de Colima, de conformidad con las siguientes reglas:
- I. En un plazo de 15 días hábiles después de concluido el periodo de los Consejeros Ciudadanos del Consejo, la Secretaría formulará una convocatoria pública a efecto de renovar el Consejo;
- II. En la Convocatoria deberán señalarse los requisitos que establece el artículo 25 de la Ley de Juventud del Estado de Colima, así como los establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento;
- III. La Convocatoria deberá publicarse en todos los medios electrónicos al alcance de la Secretaría, así como en al menos dos periódicos de circulación estatal.
 - En la Convocatoria se establecerá un periodo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación para recibir las solicitudes para ocupar el cargo de Consejero;
- IV. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto en la fracción anterior, el Jurado sesionará a efecto de proceder a la revisión y análisis de las solicitudes para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la Convocatoria;

- V. El Jurado elaborará un dictamen en el cual se expresará la lista de los participantes que fueron seleccionados para ocupar el cargo de Consejero propietario, y la lista de los participantes seleccionados para ocupar el cargo de Consejero suplente; y
- VI. En un plazo de 3 días hábiles posteriores a la emisión del dictamen señalado en la fracción anterior, el Jurado procederá a convocar a los participantes seleccionados para la entrega del nombramiento y toma de protesta correspondiente.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 11. Estructura del Consejo

- 1. Para el cumplimiento del Plan de Trabajo y sus fines, el Consejo se estructurará de la siguiente manera:
- I. Una Presidencia;
- II. Una Vicepresidencia;
- III. Una Secretaría Técnica; y
- IV. Seis Comisiones de Trabajo siguientes:
 - a. Comisión de Educación;
 - b. Comisión de Cultura y Recreación;
 - c. Comisión de Emprendimiento e Innovación;
 - d. Comisión de Salud Integral;
 - e. Comisión de Derechos Humanos; y
 - f. Comisión de Participación y Ejercicio de la Ciudadanía.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia del Consejo

- 1. A la Presidencia del Consejo le competen las siguientes funciones:
- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IV. Llevar el control y dirección de las sesiones que se celebren;
- V. Proponer el orden del día de las sesiones;
- VI. Invitar a organizaciones de la sociedad civil a participar en las sesiones cuando se requiera;
- VII. Gestar el desarrollo del Plan de Trabajo del Consejo; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley de Juventud del Estado de Colima y el presente Reglamento.

Artículo 13. Funciones de la Vicepresidencia

- 1. A la Vicepresidencia del Consejo le competen las siguientes funciones:
- I. Suplir a la Presidencia en caso de ausencia;
- II. Coordinar con la Presidencia el desarrollo de las actividades del Consejo y monitorear la implementación del Plan de Trabajo;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Las demás que le confiera la Ley de Juventud del Estado de Colima y el presente Reglamento.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría Técnica

- 1. A la Secretaría Técnica del Consejo le competen las siguientes funciones:
- I. Asistir a la presidencia en la conducción de las sesiones del Consejo;
- II. Comprobar el quórum de las sesiones;
- III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones, así como dar a conocer los resultados de la votación;
- IV. Dar lectura a documentos y desahogar trámites según los acuerdos del Consejo;

- V. Encargarse de la correspondencia y archivos del Consejo;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, circularlas para revisión y validación, integrar comentarios, recuperar firmas y garantizar su adecuado archivo;
- VII. Difundir el calendario de reuniones entre los integrantes del Consejo y realizar la confirmación de asistentes; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley de Juventud del Estado de Colima y el presente Reglamento.

Artículo 15. Funciones de los Consejeros Ciudadanos

- 1. A los Consejeros Ciudadanos le competen las siguientes funciones:
- I. Contarán con derecho a voz y voto en todas las sesiones del Consejo;
- II. Asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo;
- III. Participar activamente y de manera productiva para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo en beneficio de las juventudes;
- Desempeñarse de forma ética, respetando a sus pares y anteponiendo los intereses de las juventudes colimenses a los intereses individuales;
- V. Atender a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso y bajo ninguna circunstancia ostentar el cargo con fines de promoción personal;
- VI. Integrarse a una Comisión; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley de Juventud del Estado de Colima y el presente Reglamento.

Artículo 16. Comisiones del Consejo

- 1. Dentro del Consejo se instalarán las comisiones a que hace referencia la fracción IV del artículo 11 del presente Reglamento, y se encargarán de la gestión, estudio y análisis de su respectiva temática en la materia, y contarán con las siguientes atribuciones:
- I. Presentar y coordinar proyectos, informes o iniciativas específicas referentes a la temática a su cargo;
- II. Elaborar y presentar informes sobre el avance en la implementación de las recomendaciones de su respectiva Comisión;
- III. Integrar un directorio de especialistas en la temática de su respectiva Comisión y fomentar actividades de formación con dichos especialistas;
- IV. Coadyuvar con el desarrollo de proyectos, productos comunicacionales y actividades relacionadas con la temática a su cargo; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Juventud del Estado de Colima y el presente Reglamento.
- 2. Cada Comisión deberá integrarse por al menos dos integrantes del Consejo.
- 3. Las Comisiones deberán presentar los resultados de su trabajo en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.
- 4. Los trabajos de las Comisiones son permanentes por lo que deberán celebrar reuniones internas mensuales para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO V SESIONES Y PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES

Artículo 17. Sesiones del Consejo

- 1. El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias al año, al inicio del primer y segundo semestre, respectivamente. De requerir la celebración de sesiones adicionales, estas tendrán el carácter de extraordinarias. En ambos casos serán convocadas por la Presidencia con un plazo previo de tres días a su celebración.
- 2. La mayoría de los miembros del Consejo podrán solicitar vía oficio a la Presidencia del Consejo, la celebración de sesiones extraordinarias en caso de que así lo crean pertinente, en dicho oficio se expresarán los motivos por los cuales se requiere convocar al Consejo, así como los asuntos que se someterán a votación. En dicho supuesto, el Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria en un plazo de diez días hábiles.
- 3. En caso que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por caso fortuito o fuerza mayor, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, notificándose a los miembros del Consejo de la nueva fecha.

- 4. Para cada sesión ordinaria deberá establecerse el orden del día con anticipación, que habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Estatal al menos con cinco días naturales de anticipación, excepto las extraordinarias, que serán dentro de las veinticuatro horas anteriores a su celebración.
- 5. Los integrantes del Consejo podrán someter previamente a la consideración de la Presidencia los asuntos que estimen convenientes desahogar en las sesiones, que no se encuentren considerados en el orden del día, para ser incluidos en el mismo.

Artículo 18. Quórum y validez de las sesiones

1. El Presidente o su suplente, según sea el caso, deberán asistir a todas las sesiones del Consejo. Para considerar legalmente instalada una sesión, será necesaria la participación de la mitad más uno de los miembros; de no haber quórum, se hará una segunda convocatoria manifestando tal circunstancia, la cual deberá realizarse dentro de las siguientes veinticuatro horas. En la segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo con los miembros presentes y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 19. Toma de decisiones del Consejo

- 1. Planteado un problema o punto de debate, se le dará lectura y el Presidente lo someterá a discusión, pudiendo intervenir en ésta, a juicio del Presidente, el número de oradores que resulten pertinentes, limitando su intervención a quince minutos como máximo por cada uno.
- 2. Terminada la intervención de los oradores inscritos, el Presidente podrá declarar suficientemente discutido el punto, o bien, de considerarlo pertinente, ampliar la discusión en los términos establecidos en el párrafo anterior.
- 3. Concluida la discusión, se procederá a la votación, asentándose el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI PERMANENECIA Y RELEVO DE LOS CONSEJEROS

Artículo 20. Periodo del cargo

1. Los Consejeros Ciudadanos permanecerán en sus funciones por un período de tres años, a partir de la entrega de su nombramiento y toma de protesta.

Artículo 21. Restricción de cargo

1. Los Consejeros Ciudadanos que concluyan sus nombramientos no podrán postularse para convocatorias futuras de renovación del Consejo.

Artículo 22. Destitución del cargo

1. Cualquier integrante del Consejo será removido de su cargo de manera inmediata si se ve involucrado en cualquier conducta ilícita, delictiva o vinculado a proceso penal alguno, convocando para tal fin a una sesión extraordinaria.

Artículo 23. Discusión y resolución de asuntos no regulados

1. Cualquier asunto no establecido en el presente Reglamento y en la Ley de Juventud del Estado de Colima deberá ser discutido y resuelto en el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a lo previsto por el presente Reglamento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno a 20 de agosto de 2018.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

GAMALIEL HARO OSORIO, SECRETARIO DE LA JUVENTUD. Rúbrica.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.